



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052/2026.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE AUTODESK AEC COLLECTION PARA DISEÑO Y MODELADO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL INAPA".

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, solicitó el requerimiento No. SOS2026-000330 para la Contratación del **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE AUTODESK AEC COLLECTION PARA DISEÑO Y MODELADO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL INAPA"**. 56.

CONSIDERANDO: Que el INAPA en el marco de la transformación digital en el sector de agua potable y saneamiento exige la implementación de metodologías Building Information Modeling (BIM), integración con Sistemas de Información Geográfica (GIS) y plataformas colaborativas. Para garantizar la continuidad operativa, el dimensionamiento correcto de licencias, la capacitación especializada y la asistencia postventa, la institución requiere que el proveedor adjudicatario posea la acreditación de Autodesk Gold Partner o superior. 9

CONSIDERANDO: Que el INAPA ha adquirido Licencias de Software, de las cuales se derivó la entrega de la versión reducida AutoCAD LT (la versión LT que presenta limitaciones operativas) por parte del oferente, la cual carece de las herramientas especializadas (Specialized Toolsets), interoperabilidad avanzada (Civil 3D, Revit, Navisworks, InfraWorks) y capacidad técnica requerida para la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica. 9

CONSIDERANDO: Que la adquisición que un simple suministro de licencias comerciales sin soporte, consultoría especializada ni acreditación oficial genera interrupciones operativas y riesgos de interpretación, por lo que resulta imprescindible asegurar que el proveedor cuente con competencias técnicas certificadas para acompañar todo el ciclo de vida del software.

CONSIDERANDO: INAPA en el sector de agua potable y saneamiento exige la implementación de metodologías Building Information Modeling (BIM), integración con Sistemas de Información Geográfica (GIS) y plataformas colaborativas. Para garantizar la continuidad operativa, el dimensionamiento correcto de licencias, la capacitación especializada y la asistencia postventa, la institución requiere que el proveedor adjudicatario posea **la acreditación de Autodesk Gold Partner o superior.**

CONSIDERANDO: Que la acreditación de Autodesk Gold Partner o superior para este licenciamiento, es un requisito indispensable para garantizar Mayor Capacidad Técnica Certificada, garantizando un soporte avanzado y reduciendo riesgos en la ejecución de proyectos de alta complejidad; Consultoría Especializada e Implementación BIM: que garantiza la capacitación del personal técnico; Beneficios Económicos y Protección de la Inversión garantizando la contratación a través de un socio Gold que optimiza el uso de licencias, evita sobrecostos por licenciamientos subutilizados o inadecuados, garantiza la disponibilidad operativa y Mitigación de Riesgos Operativos y Legalidad: Exigir la condición de Autodesk Gold Partner no restringe indebidamente la participación, sino que responde a una necesidad objetiva basada en la complejidad de los proyectos de agua potable/saneamiento y los antecedentes institucionales, garantizando los principios de eficiencia, razonabilidad e interés público.

CONSIDERANDO: Que el Análisis de Mercado Regional y Oferente con Registro de Proveedor del Estado (RPE). Se observa que las empresas acreditadas con la categoría AUTODESK PARTNER autorizadas para operar se observa a los siguientes oferentes: INVERSIONES EXPRESS SRL categoría Plata, TRIART GROUP EIRL categoría Revendedor, CECOMSA SRL categoría Revendedor, y MATTAR CONSULTING, S.R.L. constituye el único oferente con acreditación Gold Partner del fabricante Autodesk que se encuentra formalmente habilitado y registrado como Proveedor del Estado Dominicano (RPE activo), cumpliendo de manera simultánea con la idoneidad técnica requerida y el marco normativo de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el informe justificativo de fecha dos (02) de septiembre del 2026 emitido por: Miguel Peña, Elvis Rafael Hernández y Yonkers Garcés Pichardo Peritos Técnicos de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del INAPA, establece, que el análisis técnico realizado demuestra que la contratación de un Autodesk Gold Partner constituye la alternativa que ofrece el mayor valor agregado para el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). Si bien otros distribuidores autorizados pueden suministrar licencias oficiales, los Gold Partners destacan por su capacidad para ofrecer servicios integrales que abarcan consultoría, implementación, soporte técnico especializado, capacitación y acompañamiento durante todo el ciclo de vida de las soluciones Autodesk. Para una institución que desarrolla proyectos de infraestructura hidráulica de alta complejidad y que avanza en la incorporación de metodologías BIM y sistemas geoespaciales, estos servicios complementarios representan un factor determinante para asegurar el éxito de las iniciativas tecnológicas y maximizar el retorno de la inversión pública, lo que evidencia la necesidad de incorporar, a los procedimientos de contratación de soluciones Autodesk, requisitos orientados a que el oferente posea la categoría de Autodesk Gold Partner o superior, lo que permitirá fortalecer la capacidad institucional, reducir riesgos operativos y asegurar un acompañamiento técnico acorde con la magnitud y complejidad de los proyectos que ejecuta la institución, por lo que, se requiere realizar un proceso de excepción por Exclusividad para la Contratación del **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE AUTODESK AEC COLLECTION PARA DISEÑO**

Y MODELADO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL INAPA".

CONSIDERANDO: *Que el artículo 77 de la ley 47-2025 establece que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 78 numeral 5 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: Bienes o servicios con exclusividad son las contrataciones de aquellos bienes, servicios y obras que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor a cinco (5).*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 79 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: "El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso".*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 152 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: Trámites y actuaciones comunes a las excepciones. Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento.*

CONSIDERANDO: *Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 161 numerales 1, 2, 3 establece: 1.-El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento. 2. Se invita directamente a los proveedores que pueden satisfacer de manera exclusiva las prestaciones contractuales requeridas, garantizando la participación de todos ellos, a fin de asegurar una selección objetiva. Los oferentes que ostenten la exclusividad deben demostrarla mediante una acreditación o certificación, cuando corresponda, que puede ser de carácter nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación Núm. 47-2025 establece: Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento".*

CONSIDERANDO: *Que el Comité de Contrataciones Públicas del INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 93 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece que: " Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de*

que se trate ".

CONSIDERANDO: Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025) emitido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Ley No. 47-25 artículo 46 numeral 1, sobre Contrataciones Públicas, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la ley.

VISTO: El informe justificativo de fecha dos (02) de septiembre del 2026 emitido por: la Dirección de Tecnología de la Información del INAPA.

VISTO: INFORME TÉCNICO para la Selección de un Autodesk Gold Partner como Proveedor de Soluciones Autodesk para el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTO: La Solicitud de Compras, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAPA.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, la Ley No.5994 que rige al INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA):

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Exclusividad de Servicios para la Contratación del **"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE AUTODESK AEC COLLECTION PARA DISEÑO Y MODELADO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL INAPA"**.

SEGUNDO: Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones las disposiciones establecidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas y Decreto No. 52-26.

TERCERO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lic. Sasha Linnette González Coronado
Asistente Ejecutiva, en Representación del
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro


Lic. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro


Lic. Anlisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la
Información,
Miembro